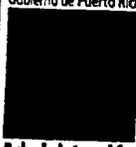


Gobierno de Puerto Rico  Administración de Corrección	MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	Número A.C. 99	Páginas: 5
		Normas A.C.A. Relacionadas: 2-CO-1A-14 2-CO-1A-15	
Capítulo: ADMINISTRACION GENERAL		Asunto: CONTACTO CON EL PÚBLICO Y OTRAS AGENCIAS	

I. INTRODUCCIÓN

El (la) Administrador (a) de Corrección tendrá como política pública el mantener, así como fomentar relaciones positivas con la comunidad, al igual que con otros organismos gubernamentales para informarles sobre la política y filosofía de la Agencia, actividades, incidentes y cualquier situación que se suscite en el sistema correccional.

La Administración reconoce lo significativo y esencial que representa para el público y otras agencias del Gobierno el que se establezca una comunicación eficaz y consistente, al igual que una red informática para asegurar la satisfacción y la tranquilidad de todos estos sectores. Esto propenderá a estrechar los lazos existentes y mantener relaciones mutuamente beneficiosas entre la organización y los diversos sectores públicos.

El tener contacto directo con el público permitirá mantener informados a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus Agencias Agrupadas, los familiares de los miembros de la población correccional y a la ciudadanía en general.

II. BASE LEGAL

Ley Número 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

III. PROPÓSITO

Proveer normas uniformes en los procesos de diseminación de información al público en general y a entidades gubernamentales sobre actividades, servicios e incidentes en las instituciones correccionales, así como dar a conocer la política pública de la Agencia.

IV. APLICABILIDAD

Estas normas aplicarán al público en general, personal de la Agencia, personal institucional y civil.

V. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Público:** Personas naturales o jurídicas de la comunidad, excluyendo los miembros de la población correccional, sus familiares y empleados del Departamento y sus Agencias Agrupadas.
2. **Organismos Gubernamentales:** Agencias federales y estatales, Rama Judicial, Ejecutiva y Legislativa.
3. **Departamento:** Departamento de Corrección y Rehabilitación
4. **Agencias Agrupadas:** Instrumentalidades que se adscriben al Departamento en virtud de las disposiciones del Plan de Reorganización Número 3. Éstas son: Administración de Corrección, Administración de Instituciones Juveniles, Junta de Libertad Bajo Palabra, Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo y Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.
5. **Administración:** Administración de Corrección
6. **Miembro de la Población Correccional:** Persona sumariada o que cumple sentencia por la comisión de un delito por decisiones de los Tribunales de Justicia y están sirviendo sus sentencias, bien sea en las instituciones correccionales, adscritos al Programa de Comunidad o bajo los Programas de Desvío y Comunitarios
7. **Institución Correccional:** Cualquier facilidad de la Administración de Corrección destinada a albergar y prestar servicios a los miembros de la población correccional.

VI. NORMAS GENERALES

1. El Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus Agencias Agrupadas fomentarán y mantendrán relaciones positivas con el público y las agencias de ley y orden, a fin de mantenerles informados de las acciones, la misión, filosofía y política de la Agencia, a través de una comunicación efectiva y eficaz.
2. La Administración, a través de la Oficina de Relaciones Públicas, informará sobre la celebración de actividades, donde participen amplios sectores sociales; preparará y diseminará información sobre los servicios que se ofrecen a la comunidad en general y a la población correccional y fomentará las mejores relaciones con la prensa y los medios de comunicación, proveyéndoles la información que éstos requieran dentro de las normas de seguridad y derecho de privacidad de los miembros de la población correccional.
3. Todo acontecimiento significativo que se suscite en el Departamento y sus Agencias Agrupadas, como también en el sistema correccional será llevado al conocimiento del (de la) Secretario (a) y Administrador (a), del personal institucional y civil, así como del público en general. De igual forma, se le dará conocimiento a otras agencias de ley y orden, para que éstas provean apoyo en todo aquel asunto que amerite ser divulgado y compartido en aras de establecer una comunicación efectiva y una red informática, así como recibir asistencia técnica y que la misma sea mutua entre agencias.
4. La Administración de Corrección, a través de la Oficina de Control de Población, la cual funcionará como un centro de información, coordinará todas las acciones de emergencia y realizará los informes correspondientes de cada área. Las instituciones correccionales informarán de todo acontecimiento significativo ocurrido durante el día al personal de la Oficina de Control de Población y éstos recopilarán toda la información e incidentes que se susciten en las instituciones correccionales, tales como: motines, fugas, tentativas de fugas, muertes, uso de fuerza grave, traslados de emergencia, agresiones contra el personal, entre otros. Este informe se le entregará al (a la) Secretario de Corrección y Rehabilitación, al (a la) Administrador (a) de Corrección, al (a la) Director (a) de Operaciones y al (a la) Director (a) de Seguridad.

5. La Agencia promoverá el que los empleados establezcan y mantengan lazos de comunicación positiva no sólo con las agencias de ley y orden, sino con otras instrumentalidades gubernamentales y privadas. El fomentar la comunicación con el público y otras agencias permitirá que los ofensores del sistema de justicia criminal puedan acceder mayores oportunidades de servicios y programas que les permitan rehabilitarse y posteriormente reintegrarse a la libre comunidad como ciudadanos productivos y respetuosos de la ley.
6. La Administración orientará e informará a otras agencias sobre la misión, filosofía, metas y política pública de la Agencia. Además, el personal intercambiará y compartirá la política de la Administración, así como los procedimientos y prácticas con otras agencias, a fin de auscultar alternativas y soluciones que permitan resolver problemas en el sistema correccional y que al mismo tiempo permita que los miembros de la población correccional se integren a los programas, servicios y oportunidades que están disponibles y al alcance del público en general.
7. La Administración de Corrección le informará a otras agencias gubernamentales, así como a las autoridades concernientes del sistema de justicia criminal, tales como: Junta de Libertad Bajo Palabra, Instituciones Juveniles, Departamento de Educación, Policía de Puerto Rico, oficinas de empleo, tribunales, entre otros, las metas, misión y la política pública de la agencia, con el fin de darles conocimiento de las mismas y de esta forma, la Administración podrá tomar decisiones apropiadas. Asimismo, la agencia podrá acceder los servicios y programas que están disponibles al público en general y que son del interés de los miembros de la población correccional.

VII. DEROGACIÓN

Toda norma inconsistente con estas disposiciones queda por la presente derogada.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas disposiciones deberán constar por escrito y ser aprobadas por el (la) Administrador (a) de Corrección y las mismas no tendrán efecto retroactivo, a menos que se disponga lo contrario.

IX. REVISIÓN ANUAL

Estas normas se revisarán, por lo menos, una vez al año y se actualizarán cuando sea necesario.

X. SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición o parte de estas normas fueren declaradas nula, ilegal o inconstitucional por autoridad competente, no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

XI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que infrinja las directrices esbozadas en las presentes normas, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

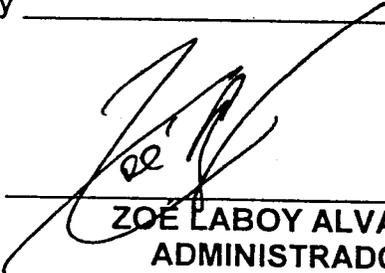
XII. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor al momento de su firma y aprobación por el (la) Administrador (a) de Corrección.

XIII. APROBACIÓN

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy _____

18 NOV 1968



ZOÉ LABOY ALVARADO
ADMINISTRADORA